



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 634 76 89,  
Correo electrónico: [j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Yopal, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)**

PROCESO : Alimentos  
RADICADO : 850013160002-2011-00407-00

Los señores VILLAMIL PINZÓN MALDONADO y PAOLA MILDRED PATIÑO VARGAS, solicitan se conceda permiso para salir del país al señor VILLAMIL PINZÓN MALDONADO identificado con C.C. 74.795.189, durante seis meses, a partir del día 04 de enero de 2.020, en razón de trabajo en el país de Perú.

Teniendo en cuenta que el pago de la obligación alimentaria se encuentra garantizado, por cuanto el demandado aporta pago de cuotas alimentarias hasta el mes de julio de 2.021 a favor del niño NICOLAS SANTIAGO PINZON PATIÑO (Fi. 102 del expediente virtual), conforme lo ordeno este despacho en sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2.012 y que la petición es elevada también por la señora PAOLA MILDRED PATIÑO VARGAS, representante legal del menor, aunado a que el permiso es para laborar, lo cual garantiza que el niño seguirá recibiendo sus alimentos en la medida que se le permita al progenitor salir del país para cumplir con su contrato de trabajo.

Se autorizará la salida del país desde el día 04 de enero de 2.021 al 04 de julio de 2.021, advirtiendo que durante este lapso de tiempo puede tener varias salidas e ingresos, dado que su vínculo laboral implica trabajar 21 días seguidos y descansar 14 días, periodo que emplea para volver a su país de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR la salida del país al señor VILLAMIL PINZÓN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.795.189,

desde el día 04 de enero de 2.021 al 04 de julio de 2.021, con destino al país de Perú.

**SEGUNDO:** En consecuencia, oficiar al Centro de Servicios Migratorios (Migración Colombia), como a la Policía Nacional - SIJIN comunicando lo resuelto en este auto. Adviértase que durante este lapso de tiempo puede tener varias salidas e ingresos, dado que su vínculo laboral implica trabajar 21 días seguidos y descansar 14 días, periodo que emplea para volver a su país de origen.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria realizada por las partes

**CUARTO:** REQUIÉRASE al señor VILLAMIL PINZÓN MALDONADO para que las próximas solicitudes se realicen con dos meses de anticipación a la salida de país, allegando a la misma datos de las partes, esto es, correo electrónico, dirección física y abonado telefónico, además se adjunte los documentos necesarios que soporte su solicitud, so pena de negar la misma.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lozana M. Argüello V.*

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA**  
**JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia  
Yopal – Casanare  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación en Estado  
**No. 44 de hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2.020**, siendo  
las 07:00 a.m.

SECRETARIA

L.A.